República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinte Civil del Circuito
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 2 Telefax. 2811323

El suscrito secretario del Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

AVISA

A ***ERIKA JHOANNA MUÑOZ RIOS*** identificada con la C. C. # 1.018.456.791, que este Despacho mediante auto del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), RESOLVIÓ:

PRIMERO: REQUERIR a la accionante, para que en el término de tres (3) días so pena de RECHAZO, indique de manera clara cuales son las partes, hechos, pretensiones, derechos vulnerados, y aporte los anexos pertinentes. (Art. 17 Decreto 2591 de 1991).

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante para que realice la declaración juramentada.

TERCERO: REQUERIR a la accionante para que informe su lugar de notificaciones (correo electrónico, celular, dirección física)

CUARTO: INGRESE AL DESPACHO, una vez vencido el término concedido.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia, en forma inmediata y por medio más expedito, según el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, a la accionante ***ERIKA JHOANNA MUÑOZ PARRA.*** Para el efecto se fija copia del auto que inadmite la acción de tutela.

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-31-03-020-2022-00022-00

El presente AVISO se fija hoy 25 de enero de 2022, en el Portal de la Rama Judicial, Micrositio del Juzgado – Sección Comunicaciones, para los efectos legales a que haya lugar y en la Cartelera de la Secretaría del Juzgado.

Cordialmente,

(firmado original)
HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario/fg.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)
Acción de Tutela No. 11001310302020220002200

Como quiera que el escrito de tutela está incompleto pues no se manifestó cuales son las partes, hechos, pretensiones, derechos vulnerados, además, carece de anexos, situación que torna imposible determinar la razón que la motiva el presente trámite constitucional, en consecuencia el juzgado con base en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la accionante**,** para que en el término de tres (3) días so pena de **RECHAZO,** indique de manera clara cuales son las partes, hechos, pretensiones, derechos vulnerados, y aporte los anexos pertinentes. (Art. 17 Decreto 2591 de 1991).

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante para que realice la declaración juramentada.

TERCERO: REQUERIR a la accionante para que informe su lugar de notificaciones (correo electrónico, celular, dirección física)

CUARTO: INGRESE AL DESPACHO, una vez vencido el término concedido.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia, en forma inmediata y por medio más expedito, según el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, a la accionante **ERIKA JHOANNA MUÑOZ PARRA**.

NOTIFIQUESE.

CÚMPLASE

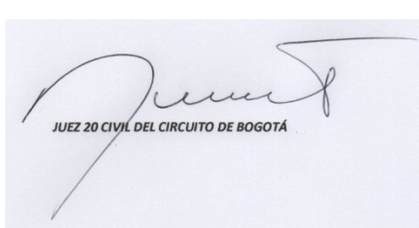

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2, TELEFAX: 281-1323
BOGOTÁ D.C.
(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Oficio N° 0043
Bogotá, 24 de enero de 2022

Señores
1.- ERIKA JHOANNA MUÑOZ PARRA
Carrera 91 B # 38 C – 35 Sur
Ciudad.-

Ref.: Acción de Tutela 110013103020-2022-00022-00
De: ERIKA JHOANA MUÑOZ RIOS C.C. 1.018.456.791

Con la merecida atención, me permito manifestarle que mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), este despacho ***RESOLVIÓ:***

PRIMERO: REQUERIR a la accionante, para que en el término de tres (3) días so pena de RECHAZO, indique de manera clara cuales son las partes, hechos, pretensiones, derechos vulnerados, y aporte los anexos pertinentes. (Art. 17 Decreto 2591 de 1991). SEGUNDO: REQUERIR a la accionante para que realice la declaración juramentada. TERCERO: REQUERIR a la accionante para que informe su lugar de notificaciones (correo electrónico, celular, dirección física) CUARTO: INGRESE AL DESPACHO, una vez vencido el término concedido. QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia, en forma inmediata y por medio más expedito, según el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5º del Decreto 306 de 1992, a la accionante ERIKA JHOANNA MUÑOZ PARRA.

Para el efecto se envía copia del auto que inadmite la acción de tutela.

Cordialmente,

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO.-